



NOTARIA
SEPTIMA



1 TURA DE:

2

3

4

5

6

7

8

CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"WADUZA" S. A., INTEGRADA POR LOS
SEÑORES RAMON JOSE MARCOS ANTONIO
DUEÑAS DE LA TORRE Y MARIA ALEJANDRA
DUEÑAS ZAMBRANO.-

CUANTIA: USD. \$800.00

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

NUMERO: 0358.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Martes treinta y uno de Julio del año dos mil doce; ante mí **ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ**, Notaria Pública Septima Encargada del Cantón Portoviejo, encargada del despacho según Acuerdo de Acción de Personal número 2152-UP-CJM-12-WAHO, de fecha veintiuno de mayo del dos mil doce; comparecen, parte por sus propios derechos, los señores **RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE**, portador de la cédula de ciudadanía número **130314516-1**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Chone y de paso por esta ciudad de Portoviejo; y, **MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **131195653-4**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Chone y de paso por esta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes son idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fé.- Bien instruidos por mí la Notaria encargada, de la naturaleza, efectos y resultados de esta escritura de un **CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de la Escritura Publica a su cargo,



NOTARIA
SEPTIMA



1 sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de
2 una **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA WADUZA S. A.**, que se
3 constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**
4 **PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura
5 Publica, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma
6 simultanea la sociedad anónima denominada **WADUZA S. A.**, cuyo
7 contrato social y estatutos se encuentran contenidos en clausulas
8 posteriores, las siguientes personas: **Uno.- RAMON JOSE MARCOS**
9 **ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE**, por sus propios derechos, de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de esta civil casado, con
11 domicilio en la ciudad de Chone; y, **Dos.- MARIA ALEJANDRA DUEÑAS**
12 **ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
13 mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de
14 Chone.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE**
15 **WADUZA S. A. .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
16 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO**
17 **UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **WADUZA S.**
18 **A.**, organizada en la Republica del Ecuador y consecuentemente de
19 nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes de Ecuador el contrato
20 social y sus estatutos. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal
21 de la compañía esta en la ciudad de Chone, Cantón Chone, provincia de
22 Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,
23 industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del
24 exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** la compañía tendrá un plazo de
25 duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta
26 escritura en el correspondiente registro mercantil. Este plazo podrá
27 modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo
28 el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.
29 **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto



1 exclusivo: **UNO.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte
2 Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a la Ley
3 Orgánica del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus Reglamentos y la
4 Disposiciones, que emitan los organismos competentes en esta materia.
5 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
6 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su
7 objeto social.- **DOS.-** Los permisos de operaciones que reciba la compañía
8 para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada,
9 serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no
10 constituye titulo de propiedad, por consiguiente no son susceptible de
11 negociación. **TRES.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de
12 unidades, variación de servicios y mas actividades de Transito Terrestre, lo
13 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
14 Organismos de Tránsito.- **CUARTO.-** La compañía en todo lo relacionado
15 a Transito y Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte
16 Terrestre y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que
17 sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte
18 Terrestre y Tránsito.- **CINCO.-** Si por efecto de la prestación de servicio
19 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
20 otros establecidos por otros organismos, deberán en formas previas
21 cumplirlas.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía se acogerá a
22 las leyes de Tránsito, normas y reglamentos de la Agencia Nacional de
23 Tránsito y Transporte terrestre, leyes y normas de migración y extranjería y
24 a las leyes, normas reglamentos vigentes en cada país donde tenga
25 oficinas. Así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en
26 la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o
27 extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aportes
28 de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por
29 las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación



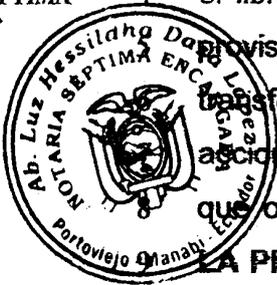
NOTARIA
SEPTIMA



1 con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO**
2 **SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO**
3 **CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS**
4 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** divididos
5 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor
6 cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULO DE ACCIONES.-** los títulos
7 correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán
8 ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de compañías y
9 firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La
10 compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-
11 **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso
12 de extravíos o destrucción de un certificado provisional o de un título de
13 acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la
14 compañía, el cual anulara el título o certificado, previa publicación que se
15 efectuara por tres días consecutivos en unos de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
17 treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la
18 anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al
19 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
20 certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se
21 presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado
22 provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los
23 gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será
24 de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO.-**
25 **INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando
26 hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un
27 apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de
28 acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de
29 cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente



NOTARIA
SEPTIMA



1 frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición
2 de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y**
3 **ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevara
4 el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados
provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas
transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de
acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones
que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.-**

LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

10 La compañía considerara como dueño de los certificados provisionales y
11 de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tan en el Libro de
12 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus
13 acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados
14 provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades
15 previstas en la Ley de Compañía.**ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL**
16 **DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y
17 voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en
18 la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al
19 valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto.
20 Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta
21 General por personas extrañas o por otro accionistas, mediante carta
22 dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los
23 administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.-**
24 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTAS.-** Cada accionistas
25 responde únicamente por el monto de sus acciones.. **TITULO TERCERO.-**
26 **DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA DE SU ADMISION, DE SU**
27 **REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO**
28 **TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO**
29 **ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A).-**



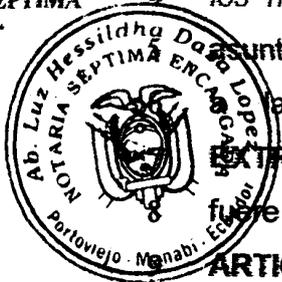
NOTARIA
SEPTIMA



1 la Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano
2 supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatoria para todos los
3 accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de
4 oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico
5 de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, el primero de
6 enero al 31 de diciembre de cada año.- C).- La administración de la
7 compañía esta a cargo del Presidente y del Gerente General con las
8 facultades y deberes que constan en este estatuto.- D).- Es administrador y
9 representante legal de la compañía el Gerente General, de manera
10 individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a
11 todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la misma, excepción
12 de la enajenación o hipoteca de los bienes de propiedad de la sociedad,
13 para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de
14 Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del
15 capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo,
16 fallecimiento, enfermedad, ausencia i en general cuando el gerente
17 General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el
18 Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el
19 Gerente General, tal subrogación durara hasta que la Junta General de
20 Accionistas proceda designar Gerente General o hasta que este reasuma
21 sus funciones, según sea el caso.- E).- La fiscalización de la compañía se
22 ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de
23 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
24 dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-
25 **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**
26 **ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas General de
27 Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
28 principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso
29 contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**



NOTARIA
SEPTIMA



1 **ORDINARIA:** La junta General Ordinaria se reunirán por lo menos una vez
2 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en
4 los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este
5 asunto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo
6 a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**
7 **EXTRAORDINARIA:** La junta General Extraordinaria se reunirá cuando
8 fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
9 **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El presidente o el Gerente
10 General, separadamente, quedan facultados para convocar a la Junta
11 General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan
12 hacer lo comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el
13 Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General,
14 sea ordinario o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
15 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
16 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La
17 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda
18 resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-
19 **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá
20 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino esta
21 representada, por los recurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital
22 pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto en la
23 primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del
24 capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta
25 General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**
26 **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos
27 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
29 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



NOTARIA
SEPTIMA



1 todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán
2 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
3 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin
4 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
de uno o mas asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el
Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren
los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta
10 General, el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que
11 fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal
12 designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de
13 la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un
14 accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su
15 calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES
16 DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de
17 secretario de la Junta General de Accionistas, formara parte de la lista de
18 los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta,
19 cumpliendo con todo lo dispuesto en el articulo 239 de la Ley de
20 Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la
21 Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.-
22 COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano
23 supremo de la compañía 1) Nombrar y remover por las causas legales, al
24 Presidente y al Gerente General de la compañía 2) Nombrar un Comisario
25 Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el
26 balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente
27 General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan no
28 podrán aprobar ni el balance ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidas
29 por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de



NOTARIA
SEPTIMA



- 1 los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes
2 beneficiarias y obligaciones 6) Resolver sobre la amortización de acciones
3 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre
4 la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar
liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de
liquidadores y considerar las cuentas de liquidación 8) Autorizar la
enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la
compañía 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia
de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente
10 los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que
11 juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.-
12 **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS LESIONES Y RESOLUCIONES:** En
13 las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los
14 asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta
15 General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones
16 previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán
17 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.
18 Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a las mayorías
19 numéricas, **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA**
20 **JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de
21 la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la
22 respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formara un
23 expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que
24 las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías;
25 también se incorporaran al expediente los demás documentos que
26 hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán
27 extendidas y firmadas a mas tardar dentro de los quince días posteriores a
28 la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO**
29 **VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de



NOTARIA
SEPTIMA



1 la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro
2 articulo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente
3 General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso
4 de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando
5 subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes
6 señalados para aquel funcionario en este estatuto. **DOS.-** Velar por el fiel
cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas
de la Junta General.- **TRES.** Presentar el informe anual de actividades,
proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la
compañía.- **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los
certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** ejercer todas
las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren
otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL**
GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE
GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la
Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes
que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en este
estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras
disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO:**
Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS.-** Asistir a
sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin
voto. Si fuere accionista, conservara en las sesiones de la Junta General
los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la
Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y
efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.-
CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de
actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y
Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de



NOTARIA
SEPTIMA



1 actos y contratos, sean civiles o mercantiles de trabajo o de cualquier
2 naturales, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros,
3 con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que
4 requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el
5 consentimiento del sesenta por ciento del Capital Social; **SEIS.-** Comprar y
6 adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta
7 General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinas y equipos para la
8 compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el
9 presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad;
10 **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los
11 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos
12 necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar
13 sus remuneraciones masi como removerlos conocer y resolver sobre las
14 renuncias que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a
15 nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la
16 representación legal que ejerce. Queda facultado para designar
17 procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir,
18 comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa
19 autorización de la Junta General de Accionistas **TRECE.-** Girar cheques
20 contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su
21 cuantía, para las actividades ordinarias de las mismas; **CATORCE.-**
22 Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la
23 actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere
24 designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar
25 de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las
26 exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y**
27 **SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de
28 Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la
29 compañía, y de la cobranza, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y**



NOTARIA
SEPTIMA



1 SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de
2 Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO**
3 **VEINTIOCHO.- COMISARIOS.-** Los comisarios ejercerán sus cargos de
4 conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.
5 Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de
6 Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del
7 Comisario Principal, por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra
8 causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que
9 el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**
10 **DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO**
11 **VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades liquidas que
12 resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo
13 determina la junta general, no menor de un 10%, designado a formar el
14 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del
15 capital social. Si después de constituís el fondo de reserva legal resultare
16 disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma
17 establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General
18 podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,
19 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el
20 que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos
21 anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE**
22 **DIVIDENDOS.-** Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de
23 beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas
24 efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los
25 accionistas se realizara en proporción al capital que havan desembolsado.
26 La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe e cinco
27 años.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**
28 Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse
29 en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de



NOTARIA
SEPTIMA



1 Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y
2 determinara, respectivamente con sujeción a la Ley.- **TITULO NOVENO:**

3 **DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para
4 desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no
5 es necesario tener la calidad de accionista.- **ARTICULO TREINTA Y**

6 **TRES.-** El presidente y el Gerente General durara cinco años en sus
7 funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, duraran un año en sus
8 funciones. El Presidente y el Gerente General continuaran en el

9 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para
10 el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen
11 posesión de su cargo. Los Comisarios en sus funciones aun cuando
12 hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que
13 fueron legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION**

14 **DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido integramente
15 suscrito y pagado en numerario totalmente, de conformidad al siguiente
16 cuadro de integración de capital:

17	18 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
19		SUSCRITO	PAG. NUM	TOTAL	ACCIONES
20	RAMON JOSE				
21	MARCO ANTONIO				
22	DUEÑAS DE LA TORRE	720	720	720	720
23	MARIA ALEJANDRA				
24	DUEÑAS ZAMBRANO	80	80	80	80
25					
26	TOTAL	800	800	800	800

27
28 El capital integramente suscrito y pagado ha sido depositado en una
29 cuenta de Integración de Capital.- **DISPOCISIONES GENERALES.-**

30 **PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en
31 los estatutos que precede, a las disposiciones legales vigentes en el país,



NOTARIA
SEPTIMA



1 principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas
 2 fundadores de la Compañía autorizan al abogado Aaron David Moreira
 3 Moreira, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el
 4 perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta.
 5 Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas y condiciones
 6 de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. (f).- ilegible.-
 7 Aaron D. Moreira Moreira, abogado matricula numero 13-2011-35.- Hasta
 8 aquí la minuta queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me
 9 presentaron sus cedula de ciudadanía, los números quedan al pie de sus
 10 firmas.- (firmado) Abogado Aaron D. Moreira Moreira, matrícula número
 11 trece guion dos mil once guion treinta y cinco del Foro de Abogados de
 12 Manabí.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se
 13 afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que
 14 elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en
 15 ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria encargada, a los
 16 otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, éstos la aceptan y
 17 ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo,
 18 la Notaria encargada, que da fe.-

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

RAMON JOSE MARCOS DUEÑAS DE LA TORRE
 C.C. No 130314516-1

MARIA ALEJANDRA INFANZAGA ABOGADO
 EL CORTO MINISTERIO DE JUSTICIA
 DE MANABI
 Manabí, Ecuador

Aug. Luz Hessidha Daza López
 NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA
 DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ESCRI-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 2012/07/23

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr.

RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE CON CI / RUC / PASAPORTE # 1303145161
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **WADUZA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se datafía el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE	US.\$. 720.00
MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO	US.\$. 80.00
TOTAL US.\$.	800.00

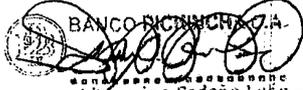
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7426143
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUENAS DE LA TORRE RAMON JOSE MARCOS ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 12:51:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**WADUZA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 24/04/2013

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



RESOLUCIÓN No. 038-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 12274-AC-ANT-2012 de fecha 03 de mayo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"WADUZA S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"WADUZA S.A."** con domicilio en cantón Chone, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE	130314516-1
2	MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO	131195653-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Tránsito de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en la materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



Agencia Nacional de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-962 de fecha 04 de junio de 2012, Informe Técnico favorable No. 270-UT-BAC-UAPM-ANT-2012 de 29 de mayo de 2012, e Informe Jurídico No. 204-AP-LFCL-A.N.T-MANABI-2012 de 30 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**WADUZA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1261-DJ-ANT-2012 de 06 de julio de 2012, e Informe No. 621-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**WADUZA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

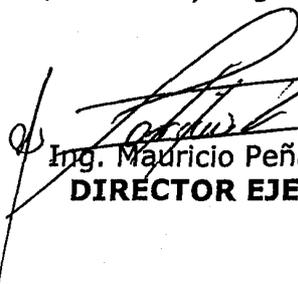
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ants.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 038-CJ-013-2012-ANT
"WADUZA S.A."

18 JUL 2012

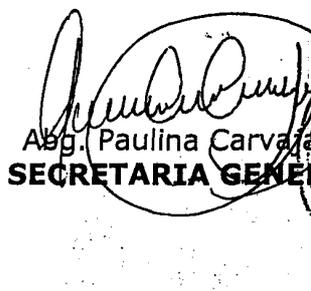
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"WADUZA S.A."** con domicilio en cantón Chone, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA WADUZA S. A. CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2012.



En la ciudad de Chone, cantón Chone, a los veinte y cinco días del mes de Abril del 2012, siendo las 10H00 (diez de la mañana), en la oficina de la empresa WADUZA S. A. se reúnen los señores: Ramón José Marcos Antonio Dueñas de la Torre y María Alejandra Dueñas Zambrano, quienes conforman la totalidad del capital social de la compañía, y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del día:

1.- Nombramientos de administradores.

Preside la reunión la señorita María Alejandra Dueñas Zambrano y actúa como secretario el señor Ramón José Marcos Antonio Dueñas de la Torre. Instalada la Junta, por unanimidad se designa como Presidente a la señorita María Alejandra Dueñas Zambrano y como Gerente General al señor Ramón José Marcos Antonio Dueñas de la Torre, acordándose se emitan los nombramientos a la brevedad posible.

Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la junta y leída que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todas sus partes firmando para constancia todos los accionistas.

RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE
C.C.# 130314516-1

MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO
C.C.# 131195653-4

Chone, 25 de Abril del 2012

Señor :

RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE

Presente



Estimado señor:

Cumplo en comunicarle a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía WADUZA S. A. , en reunión celebrada el 25 de Abril del 2012, resolvió por unanimidad elegirle a Usted como **GERENTE GENERAL** de la empresa por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil .

Conforme a lo dispuesto en el artículo veinte y seis de los estatutos , corresponde a Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa .

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Duenas Zambrano', written over a circular notary seal.

MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO

PRESIDENTE

C.C.# 131195653-4

Chone, 25 de Abril del 2012

Acepto el cargo conferido

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramon Jose Marcos Antonio Duenas de la Torre', written over a circular notary seal.

RAMON JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE

GERENTE GENERAL

C.C.# 130314516-1



Chone, 25 de Abril del 2012

Señorita
MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO
Presente

Estimada señorita:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía **WABUZA S. A.** en reunión celebrada el 25 de Abril del 2012, resolvió por unanimidad elegir a Usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil.

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a éste instrumento.

Atentamente.



RAMÓN JOSE MARCOS ANTONIO DUEÑAS DE LA TORRE
GERENTE GENERAL
C.C.# 130314516-1

Chone, 25 de Abril del 2012

Acepto el cargo conferido



MARIA ALEJANDRA DUEÑAS ZAMBRANO
PRESIDENTE
C.C.# 131195653-4



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
QUE LA SELLO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. *h*

LA NOTARIA ENCARGADA.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL CONSEJO PROVINCIAL DE NOTARÍA
DE MANABI
Manabi, Ecuador

[Handwritten Signature]

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO





NOTARIA 7
PORTOVIEJO - MANABI
ECUADOR

RAZON: Ab. LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaría Pública Septima Encargada del Cantón Portoviejo, encargada del despacho según Acuerdo de Acción de Personal número 2152-UP-CJM-12-WAHO, de fecha veintiuno de mayo del dos mil doce. **DOY FE:** Que cumpliendo con lo dispuesto por el ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, Intendente de Compañía de Portoviejo, en su Resolución número SC.DIC.P.120521, de fecha 13 de Agosto del año dos mil doce. Siento la razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA WADUZA S.A. número 0358 otorgada por esta notaría el treinta y uno de julio del año dos mil doce, que se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WADUZA S.A. por la resolución antes indicada.-

Portoviejo, 14 de Agosto del 2012.



[Firma manuscrita]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

RAZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO; mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.12.0521**, de fecha, Portoviejo, trece de Agosto del 2012; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WADUZA S.A.** Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (088) del Repertorio General. Y anotada esta diligencia con el número (088) del Repertorio General. Habiéndose devuelto las demás copias al interesado.

Chone, Agosto dieciséis del dos mil doce
Elaborada por: Maricela Napa Mera



[Firma manuscrita]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambrano Valdez